



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV60/DIC/2023

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal del Electorado, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG433/2023, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal del Electorado, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- 2. Aprobación de los planes integrales y calendarios del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.  
  
En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el propio Consejo General aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024, para dar seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- 3. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

A partir de esa misma fecha y de manera paulatina iniciarán los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las entidades federativas, de conformidad con su legislación local.



Instituto Nacional Electoral

4. **Análisis del Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024.** Los días 13 de octubre y 14 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta del “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”.
5. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 14 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores implemente el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) implemente el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024” (Procedimiento), conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 76, párrafos 1 y 2, incisos e), f), i), p) y r); así como 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

### SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de



Instituto Nacional Electoral

mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Por su parte, la misma CPEUM consagra en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III, el derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la LGIPE.

A su vez, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE insta que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, los relativos a estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la propia ley, y contar con la Credencial para Votar.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

Así, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el artículo 130, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

De igual manera, como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.



Instituto Nacional Electoral

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la LGIPE determina que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE alude que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta CNV.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a ello, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Ahora bien, el artículo 156 párrafo 3 de la LGIPE dispone que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya



Instituto Nacional Electoral

Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Acorde al artículo 158 párrafo 1 incisos a), b), d) y f) de la LGIPE, entre las atribuciones de las Comisiones de Vigilancia se encuentran las de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización y respectiva entrega de las Credenciales para Votar se lleven a cabo en los términos establecidos en esa ley, así como la de coadyuvar en la campaña intensa y permanente de actualización del Padrón Electoral.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió la Jurisprudencia 4/98, que a la letra precisa:

**CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO.** *Cuando la autoridad responsable manifieste que no entregó a tiempo la credencial para votar de ciertos ciudadanos, ya sea por la comisión del robo de los formatos y los recibos correspondientes o bien, debido al vencimiento del plazo para la entrega de las credenciales, con ello no justifica la constitucionalidad y legalidad de sus argumentos violando así el principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, según lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que esta circunstancia no puede perjudicar a los ciudadanos afectados, que oportunamente hayan cumplido con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral, ya sea para obtener su credencial o para su reposición, y por tanto, no tiene por qué afectar sus derechos políticos, específicamente el de contar con el documento indispensable para ejercer el sufragio, pues en tales hechos los ciudadanos no tuvieron injerencia y mucho menos responsabilidad.*

De igual modo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

**CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-** *De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que, si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.*

Además, respecto del análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del TEPJF, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

*Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.*

Luego entonces, a través de los numerales 1 y 2 del punto Segundo del Acuerdo INE/CG433/2023, el Consejo General del INE determinó que el periodo de las campañas especiales de actualización será del 1<sup>o</sup> de septiembre de 2023 al 22 de enero de 2024, y que el relativo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el 8 de febrero de 2024.

Con base en las razones expuestas, válidamente esta CNV puede recomendar a la DERFE, implemente el Procedimiento.

**TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE implemente el Procedimiento.**

De conformidad con el artículo 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En ese sentido, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente una campaña anual intensa para convocar a las y los ciudadanos para actualizar su situación registral. Para tal efecto, la ciudadanía debe acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral en los términos que precisa la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

Así, tal y como se expuso en el Considerando anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG433/2023 aprobado por el Consejo General del INE, el 22 de enero de 2024 concluye la Campaña Anual Intensa y el 8 de febrero de mismo año, el período para que las y los ciudadanos tramiten la reposición de su Credencial para Votar.

Derivado de lo anterior, se prevé que, en la recta final de estas campañas, se incremente la afluencia de ciudadanas y ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC), para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, con el propósito de obtener la Credencial para Votar.

Lo anterior, toda vez que históricamente en los cierres de campaña de un Proceso Electoral Federal, acuden a los MAC fijos distritales y fijos adicionales, un mayor número de ciudadanas y ciudadanos a efectuar su trámite respectivo.

Para una mejor referencia, a continuación, se muestra el comportamiento que se ha registrado en la captación de trámites y entrega de solicitudes de trámite programado al cierre de las Campañas de Actualización de los Procesos Electorales Federales, del año 2006 a 2021:

<b>Campaña</b>	<b>Trámites captados el día de cierre de la campaña de actualización</b>	<b>Solicitudes de Trámite Programado entregadas</b>
CAI 2005-2006	247,512	35,348
CAI 2008-2009	227,615	76,041
CAI 2011-2012	210,746	31,251
CAI 2014-2015	241,256	74,996
CAI 2017-2018	238,921	20,021
CAI 2020-2021	156,761	118,331
<b>Promedio</b>	<b>220,469</b>	<b>59,331</b>

Cifras de trámites y Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral (Fuente: Dirección de Operación Y Seguimiento)

Derivado de lo anterior, el INE instrumenta una Campaña de Difusión Institucional, a través de los medios masivos y redes sociales para informar y sensibilizar a la ciudadanía respecto de los plazos de conclusión de la Campaña Especial de Actualización, así como del periodo de reposiciones y entrega de la Credencial para Votar, a fin de que las y los ciudadanos acudan con anticipación a realizar su trámite.

Sin embargo, si el día que concluye el plazo establecido para la Campaña Especial de Actualización o el periodo de reposiciones, la demanda de servicio rebasa la capacidad de atención instalada en el MAC, se debe garantizar la atención a todas y



Instituto Nacional Electoral

todos los ciudadanos, mediante la aplicación de una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.

De tal manera que esta CNV advierte la necesidad de recomendar a la DERFE la implementación del Procedimiento con la finalidad de garantizar que el día de cierre de las campañas referidas, se proporcione oportuna atención a toda la ciudadanía, en caso de que la demanda de servicio rebase la capacidad de atención instalada en el MAC.

En esa tesitura, es de resaltar que el objetivo del Procedimiento es establecer la aplicación de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral en los MAC, con motivo del cierre de la Campaña Especial de Actualización por Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la estrategia de atención ciudadana del Procedimiento comprende, en síntesis, las directrices que se describen a continuación.

Primeramente, se prevé que para determinar si es necesaria la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, el día de cierre de la Campaña Especial de Actualización y del periodo de reposiciones, se deberá evaluar la capacidad de atención en el MAC, a fin de determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que pueden ser atendidos. Dicha capacidad, estará en función de la cantidad de estaciones de trabajo (equipos de cómputo) con que cuenta.

En ese sentido, por lo que respecta al cierre de la Campaña Especial de Actualización, el Procedimiento contempla que, si el 22 de enero de 2024, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida en el directorio de módulos, la o el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, y la o el Responsable de Módulo, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y de acuerdo a la configuración instalada, repartirá a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, informándoles que deberán acudir a realizar su trámite de actualización solicitado en la fecha y hora establecidos en la misma (entre el 23 y el 25 de enero de 2024).

Asimismo, se establece que se considerarán máximo 3 días de extensión para la atención de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña.





Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, en lo concerniente al cierre del periodo de reposiciones, se determina que, si el 8 de febrero de 2024, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida, la o el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital, y la o el Responsable de Módulo, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y la configuración instalada, deberá repartir a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral para que acudan a realizar su trámite de reposición el 9 de febrero de 2024.

Para estos trámites únicamente se considerará un día de extensión para la atención de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña para los trámites de Reposición.

Por otra parte, se debe resaltar que el Procedimiento prevé que la reproducción de los formatos de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral será responsabilidad de la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital, y se debe efectuar a partir del archivo que, vía el correo electrónico institucional, se le haga llegar.

De igual manera, se debe resaltar que será responsabilidad de la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local y Distrital, mantener un constante monitoreo a lo largo de las jornadas de cierre, para poder prevenir cualquier saturación y estar en condiciones de dotar, al MAC que lo requiera, de más formatos de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.

Con base en lo anterior, se considera que la DERFE podrá garantizar la realización de los trámites descritos y, consecuentemente, contribuirá a que la o el ciudadano ejerza sus derechos político-electorales.

Por las razones expuestas, se estima oportuno que esta CNV recomiende a la DERFE, aplique el Procedimiento, el cual se encuentra **Anexo** en el presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado. Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024”, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS REPRESENTANTES PRESENTES EN LA SESIÓN (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)**

**Presidente**

Lic. Alejandro Sosa Durán

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 13 de diciembre de 2023.**

